

Año: 2014

Expediente: 8951/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL
ARTICULO 353 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Eduardo Arguijo Baldenegro y Erick Godar Ureña Frausto Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos poner a consideración de ésta Asamblea **iniciativa de reforma el Artículo 353 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

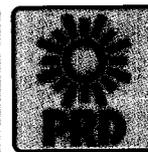
El derecho a la educación, es considerado como un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás, en virtud de que la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo individual. Siendo además, un objetivo primordial previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reiterado en otros instrumentos internacionales.

Debido a esto, es que el conocimiento de los derechos, responsabilidades y libertades, tanto de uno mismo como de los demás, se considera una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los derechos ciudadanos. En tal virtud, es que se advierte que la educación no debería aspirar únicamente a formar trabajadores capacitados y profesionales, sino también a contribuir al desarrollo de personas con capacidad para relacionarse y actuar en una sociedad justa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Asimismo, es de señalar que la educación es considerada como actividad necesaria para lograr un pleno respeto, promoción, defensa y garantizar los derechos humanos, ya que en la actualidad una sociedad mejor preparada y respetuosa de estos (derechos humanos), conlleva una mayor participación en la toma de decisiones, así como en la exigencia de la protección de sus derechos frente al Estado, adicional, de que una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país.

En México, se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas y recientemente con la reforma educativa. En donde la cobertura en educación primaria en nuestro país ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional en los últimos años. Este resultado ha sido también posible gracias a importantes avances en la producción de datos del sistema educativo, tanto a través de la implementación anual de la prueba ENLACE, que ha llevado a la disponibilidad de un sistema de medición y diagnóstico general sobre el desempeño escolar a lo largo del tiempo, como a través de la información generada por el Sistema Nacional de Información Educativa.

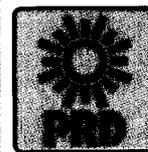
No obstante, los grandes avances que se han tenido en materia educativa, aún persisten retos importantes en la educación, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el censo de 2010 arrojó que un 3.6% de la población de 8 a 14 años, no sabe leer ni escribir, 29.6% de éstos no asiste a la escuela.

De manera adicional, estos datos indican que en el país residen 32.5 millones de niños de 0 a 14 años de edad, en términos relativos representan 29% de la población total. Cabe señalar que el monto de niños ha aumentado ligeramente en las últimas décadas aunque su participación porcentual ha disminuido: en 1990 el número de niños ascendía a 31.1 millones y su proporción respecto al total era del 38.3 por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Lo anterior, en virtud de las transformaciones sociales y económicas que durante el siglo pasado dieron origen a una mayor sobrevivencia y una reducción paulatina de la fecundidad, aspectos que provocaron un proceso de envejecimiento que se manifiesta en un aumento relativo de la población de mayor edad y en una menor participación porcentual de niños.

Esta realidad, debe de verse de frente y contrarrestarse, además de las fuertes disparidades y exclusión social que se vive hoy en día, situación que se refleja en niveles desde la educación preescolar, con brechas importantes en el nivel primaria y secundaria, hasta llegar a la media superior y superior, en donde una proporción significativa de los sectores pobres o más vulnerables no accede y muchos de los que ingresan no pueden concluir.

Asimismo, existe desigualdad en la oferta del servicio que se brinda en las diferentes entidades federativas, en zonas rurales y urbanas, así como en escuelas privadas, públicas y al interior de estas últimas: escuelas generales, indígenas, educación comunitaria y educación para migrantes.

En síntesis, es que existe la necesidad de lograr una educación inclusiva y de calidad, situación que nos predispone a considerar aquellos factores que tienen que ver con la creación de un clima de tolerancia y respeto en el ámbito escolar; el combate a todo tipo de discriminación; el establecimiento de canales de participación de los padres de familia, de los niños, niñas y adolescentes en las cuestiones escolares que les afectan.

Dicho esto, es por lo que nuestro país ha colaborado y firmado convenios internacionales que se han traducido en diversos instrumentos jurídicos que se deben considerar al momento de estudiar y dar seguimiento a la situación de los niños. De esta forma se identifican las necesidades que por derecho tienen los niños y legitima el reclamo social y las acciones del Estado para hacerlas cumplir.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



En consecuencia, es que el Estado Mexicano plasmó en su artículo 3° Constitucional, el derecho a una educación, esto, al señalar que todo individuo tiene derecho a recibir educación y habla de un modelo educativo, que se propone dotar al individuo con todos los rasgos característicos de un verdadero y completo ser humano, conjugando al mismo tiempo los conocimientos científicos con la conciencia cívica y los elevados sentimientos que harán de él no sólo una persona competente, sino un elemento valioso para su patria y para el mundo.

Del mismo modo señala, la gratuidad de la educación impartida por el estado, factor esencial para llevar la enseñanza a los sectores sociales más desprotegidos, sobre todo ahora que la educación secundaria, junto con la primaria, es obligatoria, lo cual refleja una necesidad de elevar el nivel cultural y la preparación básica que todo mexicano debe tener para enfrentar los retos actuales y futuros.

Sin embargo, como sabemos esto no se lleva a cabo, a pesar de que en nuestra Carta Magna se establece claramente que "toda la educación que el Estado imparta será gratuita", en la realidad, prevalece la exigencia de personal administrativo o docente de las escuelas públicas, que en algunos casos, requieren el cobro de cuotas para que los educandos continúen con sus estudios.

En consecuencia, es que se requiere llevar a cabo acciones eficaces que permitan establecer de manera explícita *la prohibición de los pagos de cuotas, aportaciones, dádivas o cualquier otra que condicione los derechos del educando a los servicios educativos, y considerarlo como un delito.*

Situación, que como sabemos fue aprobada por la presente Legislatura, en el mes de diciembre del 2012, al modificar la Ley de Educación del Estado, en su articulado 5 fracción III, el cual a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Artículo 5. Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Podrá también ofrecer educación inicial.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la función social educativa establecida en la presente Ley.

Toda Educación que imparta el Estado será:

III.- En congruencia con ese principio Constitucional de Gratuidad de la educación, queda prohibido, al Personal Directivo y administrativo, de las Escuelas Públicas, del Sistema Educativo Estatal, donde se imparta la educación preescolar, primaria y secundaria, imponer el cobro de aportaciones o cuotas escolares a los padres de familia o tutores de los educandos por cualquier concepto o trámite derivado de la función educativa o para el mantenimiento de su infraestructura.

De tal manera, es que Nuevo León siempre caracterizándose por ser un estado precursor e innovador, en lo que respecta a la protección de los derechos de todo ser humano, eliminó el cobro de las "cuotas escolares" en los planteles educativos del Estado.

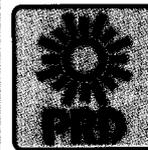
En tal virtud, es que ya que no existe motivo alguno para que autoridades, directivos, personal docente o administrativo de escuelas públicas, dejen sin el servicio educativo a las niñas y a los niños, con el pretexto del pago de cuotas fijadas por las asociaciones de padres de familia.

Empero, advertimos que este tipo de actos podrían seguir llevándose a cabo, en virtud de no existir una sanción que castigue dicho comportamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR ÜREÑA FRAUSTO



De esta manera, y a fin de consolidar un marco jurídico acorde al clamor ciudadano, y con la encomienda de evitar este tipo de actos atentatorios contra los derechos y el interés superior de la niñez nuevoleonense (el *DERECHO A LA EDUCACIÓN*), es que se propone considerar como delito el hecho que se niegue o restrinja a una persona un servicio educativo, por razón de cuotas escolares. Negar acceso a la escuela a un alumno por no pagar las famosas cuotas escolares, es un acto discriminatorio, en tal razón, es que la presente reforma se recomienda precisamente en el delito de DISCRIMINACION dejando explícitamente en el mismo el termino de cuotas escolares, para que se entienda dicha prohibición en el referido artículo, no dejando lugar a dudas de lo que pretende el legislador y darle certeza a tal dispositivo para que el juzgador esté en condiciones de poder condenar efectivamente al que incumpla con el precepto legal objeto de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO V

DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 353 BIS.- COMETE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN QUIEN POR RAZÓN DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDIOMA O LENGUA, GÉNERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL, CUOTAS ESCOLARES O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCARAR SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. NIEGUE A UNA PERSONA UN SERVICIO O UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO;
- II. NIEGUE O RESTRINJA UN DERECHO LABORAL, LIMITE O RESTRINJA UN SERVICIO DE SALUD; O
- III. NIEGUE O RESTRINJA A UNA PERSONA UN SERVICIO EDUCATIVO;

PARA LOS EFECTOS, DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ENTENDERÁ QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS O PRESTACIONES QUE SE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 28 de Octubre de 2014

Dip. Eduardo Arguijo Balderas

Dip. Erick Godar Ureña Frausto